



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO N° 034 17 JUN 2015

“Por medio del cual se concede exclusiones tributarias al impuesto predial unificado y la sobretasa a las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 9 de 1989.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito presentar ante esta honorable Corporación el proyecto de Acuerdo por medio del cual se conceda la exclusión del impuesto predial unificado y la sobretasa a las juntas de acción comunal del Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo siguiente:

Es pertinente tener clara la definición de la Acción comunal descrita en el artículo sexto, ley 743 del 2002, en la cual se aduce: **“Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.”**

También tenemos que la junta de acción comunal **“es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.”**(Ley 743/2002 en su art 8).

De la misma manera debemos resaltar el termino de desarrollo comunitario, que de acuerdo a la sentencia C - 580 de 2001 con Magistrado ponente la Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, se conceptualiza **“El desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal - , es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los**

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	JUNIO 17/2015
Hora:	11:00 AM
Recibido:	PATRICIA
No. de Documento:	



esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario.”

Con respecto al patrimonio de los organismos comunales tenemos que **“El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen”.** (Art. 51/ley 743 de 2002)

Además en el párrafo del artículo 51 de la ley 743 de 2002, se determina claramente que **“El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos”.**

En el artículo 54 ibídem, también se establece que, **“A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos”.**

Tal como se ha observado, los organismos comunales tienen una clara y precisa descripción de los procesos de contratación y organización, dentro de la misma ley 743 de 2002, en su artículo 54 también se describe **“Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.”**

Dentro de la ley 1551 de 2012 Parágrafo 3° nos definen los Convenios Solidarios así: **“Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”**

Además dentro de la Constitución Nacional en su artículo 63, **“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”**

Poner de presente que en cuanto al derecho a la igualdad, se dispone primero en el artículo sexto numeral tercero de la ley 1551 de 2012 aduce **“Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes**



de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

La jurisprudencia de la Corte constitucional ha venido precisando que la propiedad pública que se ejerce sobre los bienes de uso público es diferente a la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la carta política.

Por intermedio de sentencia T-572 del 9 de diciembre de 1994 la Corte constitucional aduce ***“La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Ese derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que “los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables”***. Esto muestra que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de uso público.

Todo lo anterior para concluir que estos bienes por sus especiales características están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional.

Luego es evidente que están dadas las condiciones para que las juntas de acción comunal sean excluidos del impuesto predial unificado y sobretasa como se demuestra conforme a la Constitución Nacional y la ley, es decir que los organismos comunales se rigen por la ley estatutaria 743 de 2002 que además determina que son organismos cívicos sociales y comunitarios, de gestión social, sin ánimo de lucro de naturaleza solidaria con personería jurídica, patrimonio social de uso público que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados solamente darle su uso correspondiente solidario, luego no se puede vender, ni arrendar, ni cesionar, sino solo prestar(comodato).

Beneficiados:

Serán beneficiarios 17 comunas, 2 corregimientos, donde funcionan 208 juntas de acción comunal así:

COMUNA	JAC
1	29
2	18
3	11
4	11
5	18
6	9



CONCEJO DE BUCARAMANGA

034 17 JUN 2015

7	2
8	13
9	12
10	11
11	15
12	6
13	10
14	8
15	1
16	6
17	10

CORREGIMIENTO	JAC
1	10
2	8

Presentado por:

CARLOS ARTURO MORENO HERNÁNDEZ
H.C. Partido Afrovides.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO N° 034 17 JUN 2015

“Por medio del cual se concede exclusiones tributarias al impuesto predial unificado y la sobretasa a las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 9 de 1989.

CONSIDERANDOS

- a) Que la Constitución Nacional en su artículo 313, numeral 4 se establece que corresponde a los concejos votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.
- b) Que mediante ley 1551 de 2012 en su numeral 6, se dicta Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
- c) Que mediante ley 1551 de 2012 en su numeral 11, se garantiza el fortalecimiento de la democracia participativa de los organismos de acción comunal.
- d) Que los organismos comunales se rigen por la ley estatutaria 743 de 2002 y sus diferentes decretos reglamentarios, en donde se expone su conformación y estructura legal para su existencia.
- e) Que mediante acuerdo 099 del año 2009 se concedió exoneración a las juntas de acción comunal del pago al tributo del impuesto predial unificado por un término de 5 años, lo que claramente iba hasta 31 de diciembre del año 2014.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

034 117 JUN 2015

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Excluir a las juntas de acción comunal del Municipio de Bucaramanga del pago al tributo del impuesto predial unificado y la sobretasa

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo regirá a partir de su publicación.

Presentado por:

CARLOS ARTURO MORENO HERNÁNDEZ
H.C. Partido Afrovides